

Introducción

Nuestro interés en la presente investigación es vislumbrar la relación que la figura del campo de concentración guarda con la política contemporánea latinoamericana en un marco que, a partir de las indagaciones de Foucault, podemos llamar biopolítico. En efecto, creemos que la reflexión de Foucault sobre la biopolítica en general, y sobre el neoliberalismo en particular, es un fructífero ámbito para pensar el estatuto de la política y sus resabios dictatoriales en nuestros países. El punto de partida de esta reflexión es un suceso histórico-político particular: las últimas dictaduras del Cono Sur latinoamericano. En otros trabajos ya hemos dado cuenta de la posibilidad de hablar de dictaduras del Cono Sur en conjunto, debido a un cúmulo de elementos comunes tanto internos como externos a estos países (Raffin, 2006; Avila, 2012 y 2013), y si bien este contexto será nuestro punto de partida, la presente indagación hace su centro en el caso chileno.

En esta línea, podemos decir que existe ya una importante tradición de análisis sobre nuestro tema de trabajo en Chile. En efecto, entre aquellos textos que abordan la problemática de la gubernamentalidad y el neoliberalismo, podemos citar especialmente la compilación de Vanessa Lemm (2010), llamada precisamente *Michel Foucault: neoliberalismo y biopolítica*. Sin embargo, el sentido general de esta compilación está centrado en la lectura que realiza Foucault de la racionalidad económica liberal y neoliberal principalmente en su curso del año '79, razón por la cual la noción de campo de concentración no es ningún caso abordada. Podemos agregar que este texto tampoco se propone una interpretación del Cono Sur bajo estas categorías.

Del mismo modo, la compilación de Rodrigo Karmy *Políticas de la interrupción: ensayos sobre Giorgio Agamben* nos brinda una interesante perspectiva para reflexionar sobre estos temas, especialmente en el texto de Isabel Cassigoli (2001), que sirve de antecedente para nuestra propuesta.

Por su parte, el texto de Willy Thayer *Fragmento repetido. Escritos en estado de excepción* se constituye en un referente para pensar el estado de excepción en relación al Golpe militar de 1973 en Chile. No obstante, la categoría de estado de excepción es usada en un sentido más amplio y dialoga con otras dimensiones que desbordan el interés de esta reflexión. De este modo, la figura del campo de concentración tampoco es abordada con detención en este trabajo.

Entonces, la novedad del trabajo que aquí presentamos dice relación con el análisis de la figura del campo de concentración en el Cono Sur latinoamericano desde una perspectiva filosófica. Así, nuestra intención es tomar ciertas categorías de la filosofía política para pensar el pasado reciente de la región, especialmente en el caso chileno. Esta indagación, que tiene como punto de partida la ampliación categorial del campo de concentración que lleva a cabo Agamben, nos permite pensar estos espacios de excepción como instituciones organizadas por el poder estatal, cuyos efectos trascienden el periodo dictatorial y se mantienen hasta hoy.

Sin embargo, el enfoque filosófico propuesto dialoga con una base documental que aborda desde la literatura testimonial hasta el análisis histórico-social. En este sentido, el aporte de Pilar Calveiro es fundamental para pensar el campo de concentración como un dispositivo estatal, cuya función es iniciar un proceso de *vaciamiento* en los prisioneros, pero también en la población en general.

Entonces, al momento de reflexionar sobre el estatuto del campo de concentración es necesario analizar su constitución jurídico-política, y para ello acudimos al trabajo de Giorgio Agamben, quien ha continuado por la senda reflexiva biopolítica abierta por Foucault. En efecto, Agamben posee profusos estudios sobre la figura jurídica del estado de excepción, que es la que posibilita la aparición de los campos de concentración como espacios en donde la vida queda completamente abandonada a los arbitrios de una política exceptuante. Del mismo modo y en esta línea, la noción de *racismo de estado* presentada por Foucault en su curso del año 1976, *Defender la sociedad* (Foucault, 2001) cobra particular relevancia en este análisis, pues deja en evidencia la forma de una política que —a partir del abandono del paradigma de la soberanía, decide sobre la vida y la muerte de la población.

Finalmente, y casi a modo de conclusión, nos acercamos al trabajo presentado por Foucault en sus cursos sobre la gubernamentalidad y las políticas económicas liberales y neoliberales —*Seguridad, territorio y población* (Foucault, 2006) y *Nacimiento de la biopolítica* (Foucault, 2007)—, lo que da pie para pensar un posible nexo entre el programa económico chileno implementado durante la dictadura y su incidencia actual en los procesos de subjetivación de la población.

Cabe preguntarse entonces por los posibles nexos entre la excepcionalidad jurídica, el abandono de la vida, y el poder de una política, incluso económica, que enmascara su poder de vida y muerte bajo diversos rostros, pero que perpetúa la violencia aún en momentos caracterizados como legales o democráticos.

Un acercamiento a la biopolítica

Para comenzar a adentrarnos en nuestra reflexión, es interesante notar que Foucault nunca dedica una obra completa a la noción de biopolítica; por el contrario, sólo la menciona en sus cursos del Collège de France y en un apartado del primer volumen de la *Historia de la sexualidad. Voluntad de saber* (Foucault, 2003). En todo caso, es precisamente de estas reflexiones concretas de las que pretendemos adueñarnos, pues conforman una fructífera cantera que nos permite pensar ciertos sucesos y acontecimientos históricos latinoamericanos.

Entonces, a grandes rasgos y para ir entrando en nuestro tema, podemos decir que, según Foucault, la biopolítica es el poder que se ejerce sobre la vida en tanto especie o población, y no ya sobre el cuerpo individual, como en el caso del poder disciplinar (Foucault, 2003). Es decir, la biopolítica se centra en el sujeto a partir

de su dimensión biológica: se trata de un poder que deja de lado la amenaza y el asesinato sobre el cuerpo individual del sujeto, para situarse en el punto en que se administran y regulan los procesos vitales comunes de la población.

Así, lo que muestra Foucault es cómo a partir del último cuarto del siglo XVIII tiene lugar una suerte de cambio de paradigma, que transita desde una forma de poder con características de soberanía hacia un poder cuyo acento está puesto en la regulación de la vida: “La vieja potencia de la muerte, en la cual se simbolizaba el poder soberano, se halla ahora cuidadosamente recubierta por la administración de los cuerpos y la gestión calculadora de la vida” (Foucault, 2003: 169).

Ahora bien, es necesario remarcar que en este contexto biopolítico el poder soberano —al que Foucault caracteriza como un poder de *hacer morir y dejar vivir*— no es abandonado o superado, sino que se produce una suerte de amalgama entre estas dos formas de administración, pero el acento está puesto ahora en la administración de las características biológicas que comparte la población. En este sentido, es interesante notar también que este cambio del eje del poder guarda una relación directa con la gestación y organización de lo que conocemos como Estados-nación modernos. Así, la administración biopolítica afincada en la figura del Estado busca regular mediante el control de la población una serie de caracteres comunes tales como nacimiento, muerte, enfermedades, longevidad, sexualidad, subjetividad, entre otros. Como hemos indicado, esta forma de poder no tiene por fin acabar con la existencia, sino, por el contrario, guiarla, inducirla e incluso, extenderla para obtener ciertos efectos deseados. La vida se constituye entonces en el fundamento del orden político, por lo que no puede ser simplemente eliminada: su protección es ahora la base de la orgánica política del Estado. La biopolítica es entonces “(...) un poder cuya más alta función no es ya matar, sino invadir la vida enteramente” (Foucault, 2003: 169). En efecto, la invasión de este poder sobre la vida es total, pues se centra en aspectos naturales, pero también sociales, económicos y subjetivos. La finalidad de esta forma de poder es regular, administrar y extender la existencia de la población hasta límites antes impensados.

En este contexto donde la administración de la vida se convierte en el eje de la acción y la especulación política, surge necesariamente la pregunta por la muerte, pero no sólo la muerte natural sino también la muerte violenta, aquella que es premeditada e infligida a otros. En el paradigma de la soberanía, la muerte era prerrogativa del soberano, quien decidía sobre la vida a partir de la ejecución o no de la muerte de los individuos. Es decir, la vida estaba sujeta a la decisión soberana de ejecutar o no la muerte. Ahora bien, y como hemos indicado, en el paradigma biopolítico la totalidad de las regulaciones y administraciones está centrada en el cuidado y la extensión de la vida, siendo la muerte la que esta vez pasa a un segundo plano. Es el Estado el que regula y administra la existencia de la población. No obstante, aun en este contexto del cuidado de la vida la muerte violenta tiene

también un lugar, pues aquellas existencias que son consideradas una amenaza para la orgánica del Estado —o para la continuidad de la vida misma— deben desaparecer. Y esta prerrogativa de muerte sobre la población es lo que Foucault da en llamar, precisamente, *racismo de Estado* (2001).

El recurso al racismo de Estado ilustra el modo en que se instala una cesura de corte biológico al interior del cuerpo social, evidenciando la existencia de un factor que debe ser extirpado: se trata de dar muerte a aquellos elementos que, de algún u otro modo, interfieren con la vida. Así, como hemos indicado, en el paradigma biopolítico la muerte tiene un lugar particular, pues su misión es acabar con ciertas existencias, con el fin de proteger la vida. Lo interesante de este nuevo paradigma es que ese *otro*, el enemigo contra el que hay que luchar, no es necesariamente un extranjero sino que en muchos casos forma parte de la misma población.

A partir de lo anterior, creemos que la noción de racismo de Estado acuñada por Foucault se convierte para nosotros en una útil herramienta al momento de pensar la relación entre la política, las dictaduras latinoamericanas y sus instituciones: los campos de concentración. Este recurso de muerte del que hace uso el Estado fija una distinción entre quienes deben vivir y quienes deben morir. Si bien en el análisis de Foucault esta división tiene su origen en un factor biológico, creemos que en el contexto de análisis dictatorial es posible ampliar el rango y pensar una suerte de conexión entre lo biológico y lo ideológico. En efecto, este factor ideológico con un claro matiz biologista fue el elemento que instaló una cesura en el cuerpo social a partir de la que se buscaba eliminar al guerrillero o subversivo considerado un factor de alteración moral, social y política. Este diagnóstico se actualiza en políticas represivas y desaparecedoras que deciden qué parte de la población tiene derecho a vivir, sumiéndola en un terror generalizado, cuya mayor materialización son los campos de concentración. En efecto, la existencia de estos espacios está siempre velada por un halo de incertidumbre, pero el solo hecho de invocarlos genera angustia y terror sobre la población.

Estado de excepción: la aparición de los campos de concentración

Ahora bien, se hace necesario develar entonces a qué nos referimos cuando hablamos de campos de concentración. Del mismo modo, abordaremos su relación con la biopolítica, y el lugar que estos espacios han ocupado en las dictaduras latinoamericanas del Cono Sur.

Es necesario remarcar que Foucault nunca trata de manera directa el problema de los campos de concentración, de hecho sólo hace una mínima alusión al nazismo a propósito de sus indagaciones sobre el racismo de Estado en el curso *Defender la sociedad* del año 1976 (2001). En efecto, es Giorgio Agamben quien, preten-

diendo seguir el ámbito analítico biopolítico abierto por Foucault, se pregunta por el estatuto de los campos de concentración en la política contemporánea. Para ello reflexiona sobre su estructura jurídica, que es la que otorga a estos espacios su carácter de excepcionalidad. Si bien no es nuestra intención hacer una genealogía de los campos de concentración, sí diremos que desde su surgimiento a fines del siglo XIX —se debate si surgen en Cuba o en África, en nuestro caso, siguiendo a Arendt (1987), adscribimos a la última opción— estos espacios se han amparado bajo la estructura jurídica del estado de excepción.

Agamben en su libro *Estado de excepción* (Agamben, 2007), luego de mostrar los antecedentes de esta estructura jurídica, recurre al trabajo de Carl Schmitt para explicitar el surgimiento contemporáneo de esta noción. Schmitt fue un jurista nazi que buscó situar el régimen nacional socialista en un marco legal, y para ello hizo uso de la noción de estado de excepción, a la que catalogó como un caso de necesidad extrema de suspensión del derecho para poder mantenerlo. En sus palabras: “El caso excepcional, no descrito en el orden jurídico vigente, puede a lo sumo definirse como un caso de necesidad extrema, de peligro para la existencia del Estado o algo semejante (...)” (Schmitt, 2001: 23). Así, ante una situación de peligro se suspende el derecho a fin de garantizar su continuidad. Agamben muestra que si bien hay antecedentes de esta figura jurídica, incluso en el derecho romano, su formulación se desprende del artículo 48 la constitución del Weimar dedicado a los decretos de emergencia. Es el soberano entonces quien tiene el monopolio de la decisión sobre el caso normal y el caso excepcional, es decir, sobre qué caso queda dentro del derecho y cuál se constituye en excepcional.

Precisamente, el estado de excepción en tanto recurso jurídico declarado exclusivamente por el soberano es el que posibilita la aparición de campos de concentración. En efecto, cuando la legalidad queda suspendida se abre un espacio de indistinción, un *umbral* donde se confunden legalidad e ilegalidad, vida y muerte, y donde, a su vez, la población se encuentra a merced del poder imperante. La muerte y violencia en potencia —que pueden actualizarse sobre la población— son una constante en estos momentos excepcionales en los que no rige la ley, sino una fuerza de ley sin ley (Derrida, 2008).

En nuestro imaginario, cuando hablamos o hacemos alusión a los campos de concentración lo primero que se hace presente es la figura del *Lager* nazi, incluso de Auschwitz. No obstante, y más allá de esta imagen, creemos que la estructura de excepción se ha repetido en otros momentos de la historia y, en este sentido, los campos nazis no son ni los primeros ni los últimos. En efecto, esta estructura jurídica trasciende dicho momento histórico, y es posible encontrarla en otros espacios y circunstancias temporales. La reflexión de Agamben sobre el campo de concentración apunta precisamente a esto, a mostrar que esta estructura puede ser pensada como un paradigma (Agamben, 2010) que evidencia la particular relación que se establece entre la vida, la política y el derecho. Esta situación, que en principio es

temporal, cobra para Agamben, siguiendo a Walter Benjamin, un carácter normal³. De hecho, para el autor, este análisis sobre el campo de concentración dejaría entrever el paradigma biopolítico por excelencia, ya que haría visible la relación más descarnada entre la política y una vida abandonada a su merced, que va perdiendo progresivamente rasgos de humanidad.

Así, a partir de este análisis Agamben busca subsanar aquello que en sus palabras cobra la forma de un reproche: “(...) la circunstancia, no menos singular, de que Foucault no haya trasladado nunca su investigación a los lugares por excelencia de la biopolítica moderna: el campo de concentración y la estructura de los grandes Estados totalitarios del siglo XX” (Agamben, 2006: 13).

En efecto, Foucault no centra su investigación en los campos de concentración en particular, pues su trabajo sobre biopolítica se sitúa en un periodo histórico determinado: el surgimiento de la modernidad y la constitución de los Estados-nación, para desde allí desplazar el análisis, de forma casi exclusiva, a la gestación del liberalismo y del neoliberalismo.

Sin embargo, creemos que estos dominios de análisis no se encuentran tan alejados, sino que, por el contrario, sería posible encontrar un nexo entre el análisis de Agamben y el trabajo de Foucault sobre el liberalismo y el neoliberalismo. De hecho, pensamos que las últimas dictaduras del Cono Sur —particularmente la chilena— son iluminadoras en este sentido.

De esta manera, pensamos que la reflexión de Agamben resulta útil para mostrar que la estructura de la excepción ha operado y aún opera en momentos particulares de nuestra historia en América Latina. En efecto, la apelación a la necesidad de suspender la legalidad para luego poder restablecerla fue el recurso que utilizaron las juntas militares en las últimas dictaduras del Cono Sur. Dicha suspensión liberó un ámbito de ilegalidad amparado en decretos con fuerza de ley en el que se erigieron espacios de excepción, donde la violencia, la tortura y la muerte recayeron sobre la totalidad de la población.

Campos de concentración en el Cono Sur latinoamericano. El caso chileno

Como hemos ya indicado, es posible hablar de las dictaduras del Cono Sur en conjunto debido a una serie de factores internos y externos comunes. Si bien cada país controlaba lo que ocurría al interior de sus fronteras, existían pactos de cooperación internacional entre estos países, en lo relativo a la información, pero también a los individuos considerados subversivos, que podían ser torturados y asesinados en

³ En efecto, Benjamin escribe en la *Octava tesis sobre el concepto de historia*: “La tradición de los oprimidos nos enseña que el <estado de excepción> en que vivimos es la regla. Tenemos que llegar a un concepto de historia que le corresponda (Benjamin, 1996: 53).

otro territorio apelando a dicha cooperación, tal como ocurrió en el caso del Plan Cóndor. La Doctrina de Seguridad Nacional, cuyo fin se centraba en el control político, militar y económico del territorio fue característica de estos gobiernos en los que, al dejar de regir la constitución, emergieron decretos con fuerza de ley promulgados por las juntas militares que se hicieron con el poder⁴.

Ahora bien, respecto al caso chileno —que es el que buscamos analizar— desde el año 1973 hasta el año 1990 se vivió una situación irregular, por no decir excepcional, que tuvo relación con la suspensión de la Constitución del año 1925 que regía en ese momento. Isabel Cassigoli lo explica de la siguiente manera: “(...) la *guerra interna* que legitimó 17 años de estado de excepción entre 1973 y 1990, en cuyo caso, tras el golpe de Estado, la dictadura militar deroga la Constitución de 1925 y sólo 7 años después elabora otro corpus constitucional (la Constitución de 1980) que, en rigor, se aplica sólo desde 1990” (2011: 122). Si bien la Constitución del ’80⁵ entró en vigencia parcial en el año 1981, no fue sino hasta en 1990 que lo hizo de forma plena. De esta manera, es posible ver que durante 17 años en el territorio chileno no rige plenamente una constitución, sino su suspensión, y la consiguiente aparición de decretos con fuerza de ley.

En este escenario, y con fines políticos bien definidos, surgen los campos de concentración como dispositivos que actualizan las prácticas de detención ilegal, tortura y asesinato, propias de la excepcionalidad imperante sobre la población. Estos espacios, a partir del secuestro de individuos considerados disidentes políticos y subversivos, buscaban eliminar toda posibilidad de oposición, sembrando el terror en la población. Este estado de excepción se instala al interior de la población, resintiendo el espacio público con su fuerza democrática, pero también el privado. Al respecto dice Pilar Calveiro: “Si los campos sólo hubieran encerrado a militantes, aunque igualmente monstruoso en temas éticos, hubieran respondido a

⁴ Para una profundización de la relación entre el Golpe y la Constitución del 80, véase el texto *Fragmento repetido* de Willy Thayer, especialmente el capítulo denominado “Crítica, nihilismo e interrupción” (Thayer 2006).

⁵ El nuevo régimen político autoritario corresponde en la categoría de Schmitt a un régimen autoritario y no totalitario, ya que no llegó a tener un partido único y se dotó tempranamente de una legalidad cuyos hitos fundamentales son principalmente los siguientes:

a) Decretos leyes fundamentales:

- Decreto ley n° 1: con fecha 18 de septiembre de 1973 se constituye la Junta Nacional de Gobierno que asume el control y mando de la nación.

- Decreto ley n° 128: en 1973 se dispone que la Junta de Gobierno asume los poderes constituyente, legislativo y ejecutivo, ejerciéndose los dos primeros mediante decretos leyes y el tercero a través de decretos y resoluciones.

- Decreto ley n° 527: en 1974 se aprueba el estatuto de la Junta, quedando radicados en ella los poderes Constituyente y Legislativo y en su presidente el Ejecutivo.

- Decreto ley n° 778: en 1977 se produce una suerte de blanqueo constitucional.

- Decreto ley n° 991: regula la tramitación de los decretos leyes.

Todos estos decretos son antecedentes de la Constitución de 1980, que entró en vigencia parcial el 11 de marzo de 1981 y en vigencia plena el 11 de marzo de 1990. Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile http://www.leychile.cl/Consulta/antecedentes_const_1980 [Consultado el 15 de marzo de 2014]

otra lógica de poder. Su capacidad para diseminar el terror consistía justamente en esta arbitrariedad que se erigía sobre la sociedad como amenaza constante, incierta y generalizada” (Calveiro, 2008: 46).

La presencia –aunque más no sea bajo la forma del rumor– de los campos de concentración atemoriza y desmoviliza a gran parte de la población. El relato de las torturas que allí se infligen cobra cuerpo en los discursos que circulan bajo el paradigma del terror. En estos contextos de anomia⁶ la vida de la población pierde toda valía jurídica y su existencia queda, una vez más, a merced de la decisión soberana.

Es interesante notar en este punto del análisis una clara imbricación entre soberanía y biopolítica, pues, tal como trata de demostrar Agamben, la figura del derecho de vida se funde con el derecho de muerte, y la figura del soberano que tiene el monopolio de la decisión recae sobre la figura de los militares, que se erigen en dueños de un poder disciplinar pero también regulador y administrativo. “Las referencias a la condición divina asociada a este *derecho de muerte*, que aparece como un derecho de vida y muerte puesto que el prisionero tampoco puede poner fin a su existencia, se reiteran en los testimonios. Prolongar una vida más allá del deseo de quien vive; segar otra que pugna por permanecer; adueñarse de las vidas (Calveiro, 2008: 54).

Este poder soberano de vida y muerte que se arrogaron las juntas militares da cuenta del abandono y el carácter sacrificial que adquiere la vida en estos periodos excepcionales. Esta *nuda vida*, al decir de Agamben, habita en un ámbito de ilegalidad y puede ser sacrificada en cualquier momento, es decir, cualquier habitante de la población es un potencial *desaparecido*.

El terrorismo de Estado como forma de gobierno posibilitó la emergencia de espacios donde la política cobró la forma de la aniquilación y el abandono de la vida en un marco de desprotección jurídica. La vida de una parte de la población quedó a merced del poder imperante, y sobre ella se infligió la tortura y la muerte. La figura del racismo de Estado se hace presente aquí para evidenciar cómo una parte de la población fue sacrificada a fin de garantizar la continuidad de la existencia de otra. En una suerte de estado de excepción vital se mata para garantizar la vida de la población: la muerte se ejerce en nombre de una vida.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que la aparición de los campos de concentración tiene un origen estatal, es decir que dentro de la legalidad-ilegal imperante estos espacios de excepción tienen un asidero institucional, pues su punto de partida es la represión orquestada desde el Estado. En este sentido, concordamos con Hannah Arendt (1987) en que los campos de concentración son aparatos insti-

⁶ Cuando nos referimos a anomia, no hacemos alusión a un ámbito sin nomos, sino a una ley que se ha retirado y actúa mediante esa retirada dejando un *umbral de indistinción*, como lo llama Agamben (2007).

tucionales, y que dentro del marco de la ilegalidad tienen tareas definidas, asociadas al terror, el amedrentamiento y a la muerte.

En este sentido, agrega Pilar Calveiro: “La existencia de los campos de concentración-extermínio se debe comprender como una acción institucional, no como una aberración producto de un puñado de mentes enfermas o de hombres monstruosos; no se trató de excesos ni de actos individuales sino de una política represiva perfectamente estructurada y normada desde el Estado mismo” (Calveiro, 2008: 137).

En este contexto es posible ver el modo en que opera la fuerza de un racismo de índole política, que desde el Estado busca aniquilar ciertas formas de vida que por algún u otro motivo enfermarían el cuerpo del Estado-nación. En este caso histórico particular es posible ver el abandono del que es presa la existencia cuando la política se vuelve sacrificial.

El uso y abuso de poder que se llevó a cabo en los campos de concentración no fue casual, por el contrario, tenía un fin determinado que dice relación con el debilitamiento de una subjetividad disidente que podía oponerse a un proyecto de gobierno que se buscaba imponer: “Subversión económica, subversión sindical, subversión política; en todos los órdenes aparecía ese terrible enemigo, tan vasto, tan inapresable conformado por todos los que se oponían de *alguna manera* al proyecto militar” (Calveiro, 2008: 91). Así, la falta de garantías y respaldo jurídico fue clave en el allanamiento del camino para los procesos de reorganización nacional, cuyo fin era la implementación de un modelo político, social, moral, pero también económico sobre la población. Sobre el caso chileno dice Rodríguez (2011: 55): “Otra de las características del régimen de Pinochet, además de su naturaleza coercitiva, es la de haber pretendido legitimarse a través de un ambicioso programa de reformas económicas, que era justificado a partir de los resultados que en esa materia había exhibido el gobierno de la UP”.

Precisamente, la implementación de un nuevo modelo económico, diametralmente opuesto al existente durante el gobierno democrático interrumpido, puede verse con claridad en el caso de Chile, país considerado laboratorio del modelo neoliberal. En este sentido dice Willy Thayer: “El Golpe del 73 y las fuerzas que con él se movilizaron no lo hicieron bajo *idea* de justicia alguna (ni teológica ni profana). Por el contrario, el Golpe se dio, lo sabemos ahora, como violencia fundadora del derecho fáctico neoliberal: la *Constitución Política de 1980*” (Thayer, 2006: 81).

El autoritarismo del gobierno de Pinochet, sumado al ejercicio de la violencia y el terror estatal a través de la represión y desaparición de personas, fueron el caldo de cultivo que permitió imponer un modelo privatizador de la economía, con aspiraciones neoliberales. El apoyo de un sector de la población, así como la represión de otro, propició la ejecución de un paquete de medidas de seguridad, salud, educación y producción ancladas en la privatización y en la adecuación del poder político a las necesidades del mercado.

Ahora bien, ¿es posible establecer algún nexo entre la población, la economía neoliberal y los campos de concentración de las últimas dictaduras latinoamericanas del Cono Sur? ¿Qué relación puede existir entre ciertos modos de subjetivación y la gubernamentalidad neoliberal? Si bien somos conscientes que responder a cabalidad estos interrogantes ameritaría un análisis más profundo, nuestra intención es al menos dejar esbozadas algunas posibles respuestas a estos problemas.

Neoliberalismo y subjetividad: la herencia latente de la dictadura

En esta última parte del trabajo, siguiendo el análisis foucaulteano del régimen neoliberal, buscamos dar cuenta del modo en que las políticas gubernamentales implementadas en periodos excepcionales, tal como el régimen militar chileno, se perpetúan en el tiempo, cobrando el estatuto de normales. A su vez, es posible apreciar el modo en que la estructura político-económica incide en los procesos de subjetivación de la población como una herencia latente.

Ahora bien, para vislumbrar esto se hace necesario clarificar la noción de gubernamentalidad que presenta Foucault. Con este término hace referencia a las técnicas, estrategias y tecnologías móviles, que desarrolla un gobierno en un determinado periodo histórico sobre su población a fin de dirigirla y regularla: “Por gubernamentalidad entiendo el conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas que permiten ejercer esa forma tan específica, tan compleja de poder que tiene como meta principal la población, como forma primordial de saber la economía política, como instrumento técnico esencial los dispositivos de seguridad” (Foucault, 2006: 136). Ahora bien, si nos detenemos en esta definición, es posible reconocer el papel primordial que tiene en ella la población: nuevo sujeto político que se convierte en el blanco del ejercicio de diversas prácticas institucionales, de cálculos, de análisis que buscan regularlo. Todo esto sustentado en una economía política, que promulga ciertos saberes que a la vez crean realidades y subjetividades. El desplazamiento del control del territorio hacia la población es lo que posibilita el desarrollo de estas tecnologías gubernamentales. En las prácticas gubernamentales convergen tanto una anatomopolítica como una biopolítica, que administran el poder sobre los sujetos y las poblaciones, a la vez que implementan un modelo económico particular.

En este trabajo, y debido al contexto histórico que nos interesa analizar, nos centraremos principalmente en el análisis de la gubernamentalidad neoliberal. A grandes rasgos, y en contraposición al liberalismo, esta doctrina no se inscribe ya en el *laissez-faire*, sino que, por el contrario, promulga una vigilancia y un control permanentes. No obstante, dicho control no recae, como podría pensarse, sólo sobre fenómenos netamente económicos sino que se aboca a urdir la trama de la sociedad a fin de posibilitar la existencia y el juego del mercado.

En este sentido, podemos decir que el modelo neoliberal busca adecuar el ejercicio del poder político a los principios de la economía: se trata de introducir las variables del mercado en el arte de gobernar. Así, se busca implementar un paradigma empresarial regido por las leyes del costo-beneficio que, en última instancia, afianzan la imagen de una *sociedad-empresa* inserta en el ámbito de la competitividad. Sin embargo, este paradigma empresarial no sólo se hace patente a un nivel político o económico, sino que también incide en el ámbito de la subjetividad: los individuos deben insertarse en un ámbito de competitividad permanente, en el que se convierten en *empresarios de sí mismos* (Foucault, 2007). En este contexto, los individuos deben apelar a la autogestión por la ausencia de un Estado interventor: “El ‘*homo aeconomicus*’ que se intenta reconstituir no es el hombre del intercambio, no es el hombre consumidor, es el hombre de la empresa y la producción” (Foucault, 2007: 182).

El neoliberalismo se presenta a sí mismo como el mejor de los mundos posibles, que debe ser cuidado y protegido. Otros modos de vida traerían consigo el horror, la incertidumbre, la crisis y la amenaza. Esto se encuentra sustentado por la tecnología de la seguridad, que se inscribe en la vida cotidiana con sus prácticas del miedo, facultando la administración y regulación no sólo de la libertad, sino de la vida misma. Esta situación requiere de la seguridad como elemento para mantener en vigencia el sistema, evitando toda alteración o amenaza, ya que si algo modificara el orden existente, la realidad se volvería apocalíptica. En efecto, a un presente óptimo se opone un pasado nefasto cuyo hito pareciera ser la Segunda Guerra Mundial y, de modo más particular, Auschwitz. Ante este panorama, el presente parece ser la mejor posibilidad, y este sistema de libertad, que permite a los individuos administrarse y subjetivarse a través de las ofertas del mercado, se presenta como el mejor de los mundos posibles.

Así, y retornando al caso chileno, podemos ver el modo en que los gobiernos postdictatoriales hoy se presentan como la mejor alternativa ante un pasado de violencia y dolor. Precisamente, en Chile —país laboratorio del neoliberalismo— las figuras de la dictadura, las desapariciones y los campos de concentración se evidencian como los fantasmas que acechan cualquier intención de cambio frente a un presente de mercado y competitividad. Las medidas de corte neoliberal implementadas durante la dictadura abandonan su carácter excepcional y se perpetúan y arraigan en el presente postdictatorial cada vez con mayor fuerza. En efecto, un presente de competitividad se erige como la mejor opción de vida posible, dando a luz formas de vida que guardan rastros de la herencia latente del periodo dictatorial⁷ y de sus políticas de violencia y terror no sólo en el ámbito legal, sino también en el de la subjetividad.

⁷ Herencia dictatorial es, por ejemplo, la Ley Antiterrorista (18.314) instaurada durante el gobierno de Pinochet en el año 1984, y que aún se encuentra vigente. Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile http://www.bcn.cl/carpetas_temas_profundidad/ley-antiterrorista [Consultado el 5 de mayo de 2014].

A modo de conclusión

En principio debemos aclarar que las líneas aquí expuestas no tienen un carácter conclusivo, sino que buscan presentar una serie de problemas sobre los que se continuará reflexionando. En efecto, este trabajo forma parte de una investigación mayor, que analiza la constitución de los campos de concentración en el Cono Sur desde diferentes variables. No obstante, lo que nos interesa mostrar aquí es el modo en que la caja de herramientas creada por Foucault a partir de sus indagaciones sobre la biopolítica, resulta clarificadora para pensar acontecimientos cercanos a nuestro presente histórico-político. Del mismo modo, la ampliación conceptual desarrollada por Agamben sobre algunas nociones, particularmente sobre el campo de concentración, dan pie para iluminar el modo en que política, violencia, vida y derecho se relacionan en periodos excepcionales.

Ahora bien, la apuesta de Agamben se dirige a extender la estructura de la excepción a totalidad de la política, es decir, a pensar la matriz jurídica de la excepción a la base de la relación entre la política y la vida. Esta afirmación puede cobrar diversos matices, no obstante, resulta interesante al pensar la figura de los campos de concentración de las dictaduras militares, pues da cuenta del modo en que prácticas que cobran existencia en periodos excepcionales devienen normales y se perpetúan en el tiempo una vez que dichos periodos se consideran superados.

El campo de concentración como un espacio que sirve para administrar y regular la vida de la población –de manera fáctica pero también simbólica– sigue acechando como el fantasma del terror y la violencia que de cualquier modo hay que evitar. El presente se muestra entonces como la mejor opción, casi sin derecho a réplica, perpetuando relaciones en las que la vida continúa abandonada ante el derecho.

Al reflexionar sobre el caso chileno, vemos que decretos con fuerza de ley y prácticas gubernamentales implementadas en periodos dictatoriales siguen rigiendo y metamorfoseándose en políticas transicionales y postdictatoriales. El presente tiene los rastros y los restos de un pasado al que es mejor evitar y olvidar, pues su retorno podría ser fatal.

La estructura de la excepción ha trascendido su momento histórico concreto para asentarse a la base de la legalidad estatal, que aludiendo a un pasado nefasto se muestra como el mejor de los presentes posible con sus índices de producción y competitividad. Aun así, las heridas del pasado reciente siguen abiertas y emergen en momentos a los que ya tampoco es posible considerar excepcionales.

Referencias

Agamben, G. (2006). *Homo sacer I. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pre-Textos.

- Agamben, G. (2007). *Estado de excepción*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.
- Agamben, G. (2010). *Signatura rerum. Sobre el método*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.
- Arendt, H. (1987). *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid: Alianza Editorial.
- Avila, M. (2012). Análisis del campo de concentración como paradigma de la política contemporánea. Una relectura para Latinoamérica. *Cuadernos del Pensamiento Latinoamericano* 19, 64-79.
- Avila, M. (2013). Campos de concentración de las dictaduras latinoamericanas. Una mirada filosófica. *Revista La Cañada: Pensamiento Filosófico Chileno* 4, 215-231.
- Benjamin, W. (1996). *La dialéctica en suspenso. Fragmentos sobre la historia*. Santiago: Lom-Universidad Arcis.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. URL: <http://www.leychile.cl/>
- Calveiro, P. (2008). *Poder y desaparición. Los campos de concentración en la Argentina*. Buenos Aires: Colihue.
- Derrida, J. (2008). *Fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad*. Madrid: Tecnos.
- Foucault, M. (2001). *Defender la sociedad*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2003). *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2007). *El nacimiento de la biopolítica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Cassigoli, I. (2001). El derecho del estado (de excepción) y la política del hombre. En: Karmy Bolton, R. (ed.), *Políticas de la interrupción. Ensayos sobre Giorgio Agamben*. Santiago de Chile: Escaparate Ediciones.
- Lemm, V. (Ed.) (2010). *Michel Foucault: neoliberalismo y biopolítica*. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Raffin, M. (2006). *La experiencia del horror. Subjetividad y derechos humanos en las dictaduras del Cono Sur*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Rodríguez, J. (2011). *El caso Chile. La Guerra Fría y la influencia argentina en la transición democrática*. Buenos Aires: Capital intelectual.
- Schmitt, C. (2001). El nomos de la tierra. En el derecho de gentes del <Jus publicum europaeum>. En: Aguilar, Héctor Orestes. *Carl Schmitt, teólogo de la política*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Thayer, W. (2006). *El fragmento repetido. Escritos en estado de excepción*. Santiago: Ediciones Metales Pesados.